

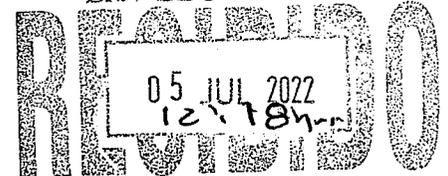
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 05 de julio del 2022
Oficio No. LXV/CPGSV/033/2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

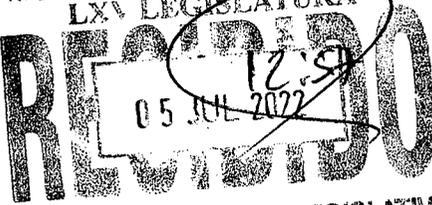


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:032/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 032/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

1

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 16 de mayo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Eva Diego Cruz, por el que se reforman las fracciones XXV y XXVI, y se adicionan la fracción XXVII del artículo 13, así como el capítulo XXVIII denominado "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL" DEL Título II, con su respectivo artículo 84 nonies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 32 de esta Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

PRIMERO. – A pesar de que a nivel internacional, nacional y estatal, existen marcos normativos que tratan de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de los múltiples abusos de las que son objeto, los siguen padeciendo, por ello, es necesario poner especial énfasis, en el derecho que tiene este sector de la población, relativo al derecho a ser protegidos contra cualquier tipo de abuso, abandono y explotación para que puedan lograr su normal desarrollo y contar con una salud óptima, por ello, debe descartarse el trabajo infantil antes de la edad mínima que establecen las disposiciones legales.

Al respecto, el artículo 32 de la carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reconoce el derecho de los niños para no sufrir ningún tipo de explotación y abuso, al establecer lo siguiente "Artículo 32.- Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas. Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación."

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define al trabajo infantil como "todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental"; y de acuerdo a su informe Trabajo Infantil-Estimaciones Globales 2020, elaborado de manera conjunta con la UNICEF, señala:

1. Que 160 millones de niñas y niños entre 5 y 17 años son víctimas del trabajo infantil, entre ellos 79 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso.
2. 60.7% de la niñez en esta situación son niños y 55.8% se encuentran entre los 5 y 11 años.
3. La prevalencia del trabajo infantil en las zonas rurales (13.9%) es casi tres veces superior a la de las zonas urbanas (4.7%).
4. 70% de las niñas y niños que realizan trabajo infantil desarrollan actividades asociadas a la agricultura.
5. 72.1% de las niñas y niños en situación de trabajo infantil trabajan en su propia unidad familiar.

Dichas cifras, de acuerdo a estas organizaciones internacionales, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas inmediatas que contrarresten el retroceso evidenciado en los esfuerzos globales por eliminar el trabajo infantil y que la pandemia de la COVID-19 ha agudizado, ya que en el año 2020, **significó un retroceso, ya que el trabajo infantil aumentó en 8,4 millones de niños, lo que ahondo no solo en la crisis del trabajo infantil, sino también en el rol del género, ya que las niñas han tenido que ocupar una mayor carga de tareas en el hogar. En consecuencia, el trabajo infantil, representa una violación a los derechos fundamentales de este sector de población, cuando deberían estar en las escuelas aprendiendo conocimientos y habilidades que les permitan desarrollarse en la vida y tener en su etapa adulta un trabajo digno.**

Por ello, para erradicar el trabajo infantil dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en la meta 8.7, se establece la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil, para transformar la vida de las niñas y los niños alrededor del mundo, que son empleados en cadenas de producción, cultivos, talleres mecánicos, servicios domésticos y las calles, terminando con la etapa de la infancia antes de tiempo.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. - *Al respecto, es importante precisar, que si bien es cierto, que los gobiernos han emprendido y realizado acciones para erradicar el trabajo infantil, no se han tenido buenos resultados, ya que se vuelve a reiterar, de acuerdo a datos del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), más de 160 millones de niños de entre 5 y 14 años se ven obligados a trabajar. En el caso de nuestro País, la falta de recursos económicos en las familias mexicanas que se agudizó con la pandemia por covid-19, ha orillado a los menores a entrar a la vida laboral, señalando la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, que en México hay más de tres millones de menores de entre 5 y 17 años que realizan algún trabajo no permitido y se espera que esta cifra aumente a dos millones para este año 2022.*

A pesar, de que ordenamientos internacionales, reconocen expresamente el derecho a la protección contra el trabajo infantil, en el caso de México y en especial en Oaxaca, este no se encuentra previsto ni en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ni en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en el que además debería preverse la obligación de las autoridades de velar por que este derecho fundamental de los niños se cumpla, máxime porque al ser México un país en vías de desarrollo, los niños, niñas y adolescentes de padres de escasos recursos, tienden a ser explotados a diario, realizando trabajos que ponen en riesgo su normal desarrollo, su salud e inclusive en muchos casos su propia vida. Por ende, resulta necesario, que los gobiernos de los tres niveles de gobierno, encaren el trabajo infantil mediante la implementación de estrategias educativas, de protección social, laborales, económicas, que garantice a toda la niñez y adolescencia acceder a las condiciones y oportunidades necesarias que les permita construir un futuro promisorio.

Por ello, con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XXVII del artículo 13, para reconocer el derecho de protección contra el trabajo infantil, adicionándose el capítulo XVIII denominado "Derecho de Protección contra el Trabajo Infantil", con el correspondiente artículo 84 nonies, en el que se establece, que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, deberán velar por que no sean empleados para realizar trabajos que se encuentran prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como por las leyes nacionales y estatales.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

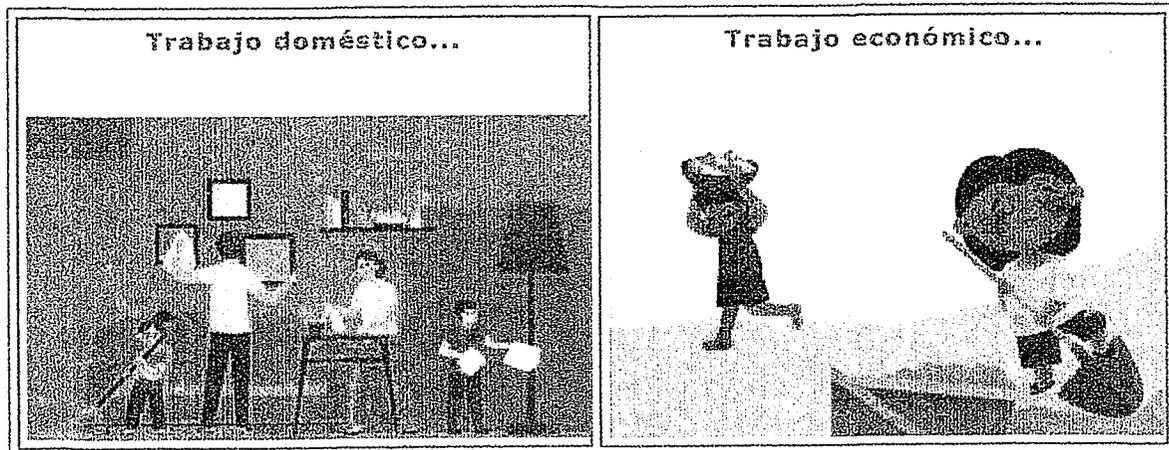
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I a la XXIV... XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación; y, XXVI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle.</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I a la XXIV... XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación; XXVI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle; y, XXVII. Derecho a la protección contra el trabajo infantil.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I AL XXVII...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I AL XXVII...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXVIII DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL</p> <p>Artículo 84 nonies. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, deberán velar por que no sean empleados para realizar trabajos que se encuentran prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como por las leyes nacionales y estatales.</p>

CUARTO. Que a pesar de que Organismos Internacionales y Nacionales reconocen el derecho a la protección contra el trabajo infantil antes de la edad mínima establecida en las diferentes disposiciones legales, en nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no se encuentra previsto.

QUINTO. Para tener un panorama más claro, a continuación, se muestra información de la plataforma digital denominada "Cuéntame de México" perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual podemos observar como se clasifica el trabajo infantil, y las cifras en relación a cada tipo de trabajo¹:

Niñas y niños que trabajan

Al hablar de las niñas y niños que trabajan es importante señalar que existen dos tipos de trabajos que pueden desempeñar, uno es el doméstico y otro el económico. Aquí abordaremos el trabajo económico.



¹

[https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P#:~:text=A%202019%2C%20en%20M%C3%A9xico%20hay,Trabajo%20Infantil%20\(ENTI\)%202019.](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P#:~:text=A%202019%2C%20en%20M%C3%A9xico%20hay,Trabajo%20Infantil%20(ENTI)%202019.)

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A 2019, en México hay **3,269,395** niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad **que realizan alguna actividad económica**; de los cuales **1,755,482** realizan ocupaciones no permitidas y de ellos:



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

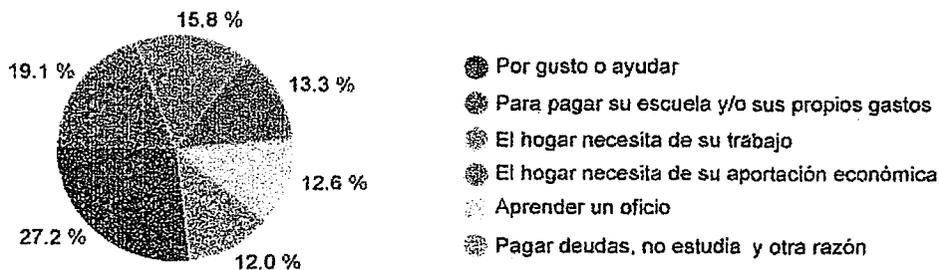


Dato interesante

¿Por qué trabajan las niñas y los niños?

Los principales motivos por los cuales las niñas y los niños realizaron algún trabajo económico son: para pagar su escuela y/o sus propios gastos, por gusto o sólo por ayudar y porque el hogar necesita de su trabajo.

Motivos por los que trabajan 2019
 (porcentaje)



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

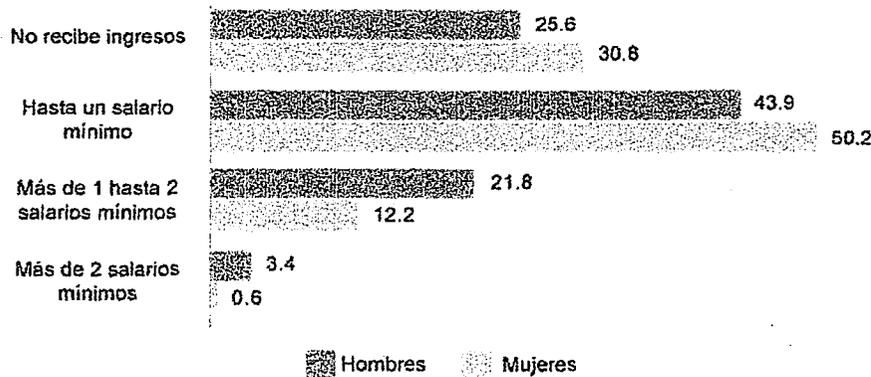


Dato interesante

De las niñas, niños y adolescentes ocupados, casi la mitad ganan hasta un salario mínimo, seguidos por aquellos que no reciben un ingreso.



Población ocupada de 5 a 17 años de edad por sexo, según nivel de ingresos, 2019
 (porcentaje)



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

Nota: La suma de los porcentajes puede no coincidir con el 100%, debido a que una parte de la población no especificó su ingreso.

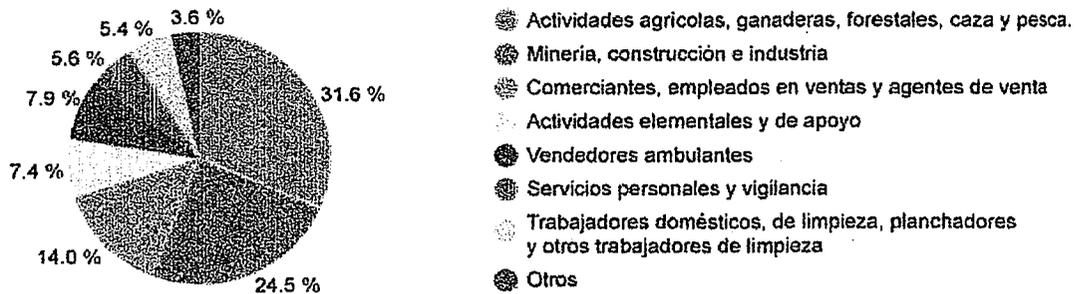
¿En qué trabajan?

Las niñas y niños que trabajan lo hacen principalmente en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca, en la minería, la construcción, la industria y en el comercio.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Población ocupada de 5 a 17 años de edad según el trabajo que desempeña, 2019 (porcentaje)



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.



Dato interesante

9

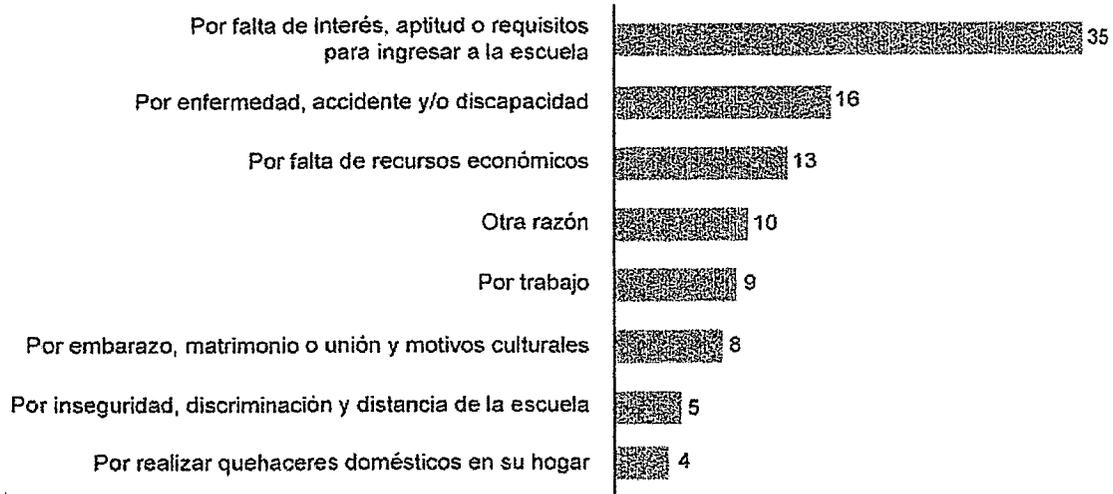
¿Asisten a la escuela?

De la población infantil de 5 a 17 años de edad que no asiste a la escuela, 26 % trabajan en ocupación no permitida, 2 % en ocupación permitida y 72 % son no ocupados. Los principales motivos por lo que no asisten son: la falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela (35 %), por enfermedad, accidente y/o discapacidad (16 %) y la falta de recursos económicos (13 %).

Motivos por lo que no asisten a la escuela 2019 (porcentaje)

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

SEXTO. Las consecuencias que trae consigo el trabajo infantil es la afectación de su desarrollo físico, emocional y social, inclusive en ocasiones realizan trabajos que ponen en riesgo hasta su vida, por ello es de suma importancia que las autoridades competentes velen por que este derecho fundamental de niñas y niños se cumpla.

SEPTIMO. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define al trabajo infantil como "*una violación de los derechos humanos fundamentales*", y menciona que se ha comprobado que entorpece el desarrollo de niñas y niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida, así también, nos dice que se ha demostrado que existe un fuerte vínculo entre la pobreza de los hogares y el

trabajo infantil, y que este trabajo perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a los hijos de los pobres fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social.²

OCTAVO. Tomando en cuenta que en todo momento se debe garantizar el interés superior de la niñez y que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil, resulta de suma relevancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

NOVENO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente dictaminar parcialmente la propuesta de la promovente, en este sentido la Comisión Dictaminadora determina procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXV y XXVI, y se adiciona la fracción XXVII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, así mismo se desecha la adición del capítulo XXVIII denominado "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL" DEL Título II, con su respectivo artículo 84 nonies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, toda vez que esta modificación a la ley tiene similitud con una reforma que ha sido dictaminada en sentido positivo por las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, presentada ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios el día 02 de mayo del presente año.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

² <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/child-labour/lang-es/index.htm>

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, por lo que somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XXV y XXVI, y se adicionan la fracción XXVII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

12

Artículo 13. ...

I a la fracción XXIV...

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación;

XXVI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle;
y,

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXVII. Derecho a la protección contra el trabajo infantil.

TRANSITORIOS:

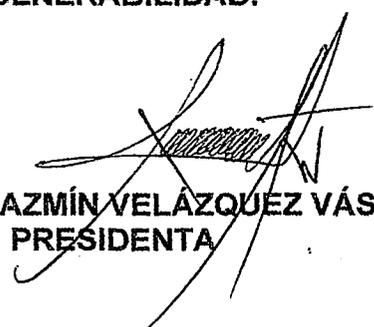
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 20 de junio del 2022.

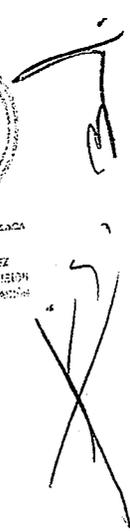
13

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



IL. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE**

14

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 032/2022, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----